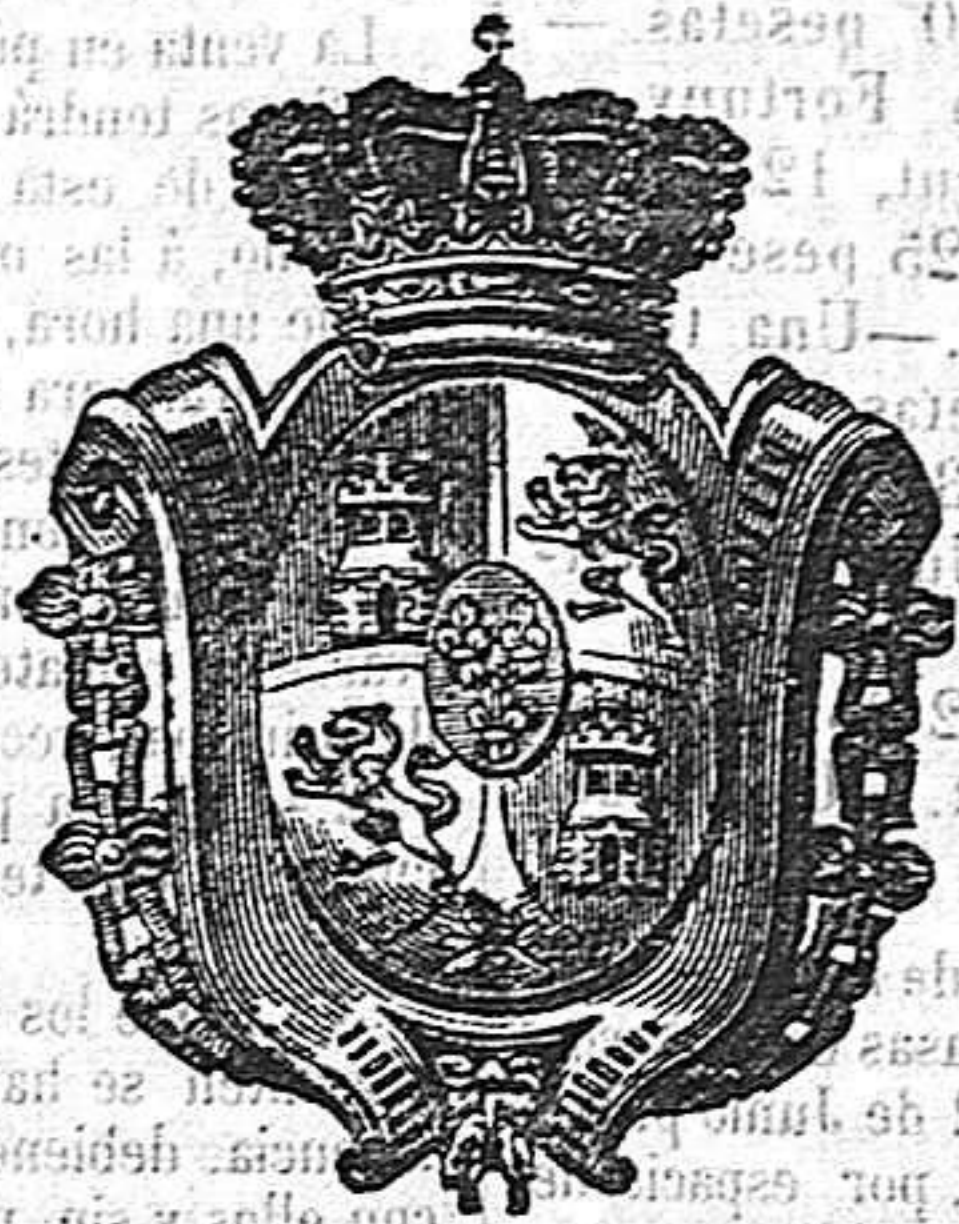


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2108

CIRCULAR

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 23 de Mayo último, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando en su desempeño interino Don Francisco Garcia Torres.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 1.º de Junio de 1899.
—Manuel Luengo

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Quimica orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.
(Gaceta del 22 de Mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2109

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Junta de Clases pasivas, con fecha 25 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Para la aplicación del Real decreto de 4 de Abril próximo pasado, relativo á las Clases pasivas de Ultramar, se han dictado por Real orden de 28 del mismo mes las disposiciones siguientes:

1.ª La regla contenida en el párrafo 3.º para la revisión de haberes en cuya concesión sirvió de regulador el total haber disfrutado en activo, se entenderá adicionada con la siguiente aclaración: «Cuando no se tomó como regulador el total haber activo, sino la cantidad fija y máxima de veinte mil pesetas, se computarán como regulador de ahora las dos quintas partes del que fué regulador de entonces, ó sean los dos quintos de veinte mil pesetas.»

2.ª En todos los casos en que la aplicación de dicha regla coloque al funcionario ultramarino cuyo expediente se revise en peor condición que la en que se encontraría el funciona-

rio peninsular de iguales condiciones, se considerará cumplida la revisión mediante la asimilación del haber pasivo.

3.ª En las declaraciones hechas con arreglo á las disposiciones legales á que se refiere el art. 3.º se entenderá, según este previene, efectuada la revisión con el hecho de descontarse del haber pasivo el importe de cualquier ventaja con motivo de servicio ó residencia en Ultramar, pero entendiéndose que esto será á partir de la primera nómina que se forme.

4.ª Cuando la aplicación literal del art. 7.º hubiere de privar de todo derecho á las familias de los funcionarios de Ultramar por haber servido éstos en destinos que, como los de los ramos de Gobernación y Fomento, no crean éstos en la Península derecho á pensión alguna, se aplicarán el Reglamento de Montepío de Oficinas de la Península y el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

5.ª Respecto á los expedientes en curso que no hayan podido resolverse por razón de fuerza mayor relacionada con el estado de guerra y á las declaraciones solicitadas con anterioridad al día 5 de Abril último, en que se publicó el Real decreto, se entenderá que están en el mismo caso que los que son objeto de revisión y no en el de los que se incoan en lo sucesivo.

6.ª Con la preferencia que establece el párrafo 3.º del art. 3.º, el orden para verificar la revisión será el siguiente: A, Jubilados y cesantes de Cuba; B, Idem é idem de Puerto Rico; C, Idem é idem de Filipinas; D, Pensionistas de Cuba; E, Idem de Puerto Rico; y F, Idem de Filipinas, no revisándose ningún expediente de una clase sin haberse terminado los de la anterior.

A fin de que lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril y en la Real orden del 28 tenga el más exacto cumplimiento, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios en Ultramar después del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y las viudas y huérfanos cuyos causantes se hallaban en el mismo caso presentarán, con instancia, en la Junta de Clases pasivas, si tienen consignado su haber en la Pagaduría de la misma, el título ó la Real orden en que les fué reconocido su derecho, á fin de que se extienda diligencia en

que conste el haber que en lo sucesivo han de percibir.

Los que tengan consignado el pago en las Tesorerías de las provincias presentarán, también con instancia, en las Intervenciones de Hacienda, el título ó la Real orden á fin de que se extienda diligencia en que se haga constar la cantidad á que queda reducido el haber después de suprimida la bonificación, debiendo tenerse en cuenta, según se previno por esta Ordenación en telegrama circular de 29 de Abril, que los que cobran menos de 1.000 pesetas entre el haber y la bonificación han de continuar percibiendo la misma cantidad que hoy se les abona; que los que cobren menos de 1.000 pesetas por haber, pero excediendo éste, con la bonificación, de dicha cantidad, solamente han de percibir las 1.000 pesetas y que los que tengan reconocido haber superior á 1.000 pesetas seguirán percibiéndolo con el descuento de la bonificación.

En el caso de que el importe de ésta sea desconocido por estar englobado con el del haber, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Junta el título ó la Real orden, suspendiendo el pago hasta que dicho Centro resuelva lo procedente.

2.ª Los perceptores que cobren actualmente sus haberes en las Cajas de Ultramar por servicios prestados con posterioridad á dicho reglamento de 3 de Junio de 1866, y que en virtud del Real decreto han de percibirlos en la Península desde 1.º de Enero último, presentarán, también con instancia, en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este Centro, el título ó Real orden de concesión, á fin de que se extienda la diligencia correspondiente.

3.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios antes del expresado reglamento y los pensionistas cuyos causantes se hallaban en iguales condiciones, presentarán asimismo con instancia en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este Centro, el título ó la Real orden, á fin de que se una al respectivo expediente y se verifique la revisión, disfrutando, en el interin, como haber provisional, el 50 por 100 del que en la actualidad perciben, según se determina en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Abril de 1899. Conforme se previene en el

art. 3.º, que encomienda al Consejo Supremo de Guerra y Marina la revisión de los derechos que correspondan á individuos del Ejército y de la Armada, los perceptores de los ramos de Guerra y Marina deberán dirigirse á dicho Consejo para que determine su nueva situación.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 30 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Núm. 2110

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897 á 1898, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 308.—Débito 15'91 pesetas.—Rafael Salort Elias.—Una tierra Manous, 102'60 pesetas.

Núm. 425.—Débito 22'87 pesetas.—Juan Montserrat Canals, hoy Rosalia Montserrat Morell.—Una casa calle Castillejos, núm. 9; 500 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Catlar 31 de Mayo de 1899.—José Bofarull.

Núm. 2111

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897

á 1898, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 3.—Débito 22'50 pesetas.—Vinda de Pablo Bardina Fortuny.—Una tierra Mas del Garrut, 123 ptas.

Núm. 104.—Débito 8'25 pesetas.—Antonio Bardina Fortuny.—Una tierra Mas del Garrut, 200 pesetas.

Núm. 162.—Débito 43'20 pesetas.—Pablo Mateu Segú.—Una tierra Barraqueta, 680 pesetas.

Núm. 107.—Débito 12'25 pesetas.—José Vidal Montserrat.—Una casa calle San Pedro, núm. 1; 325 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 12 de Junio próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Perafort 29 de Mayo de 1899.—José Bofarull.

Núm. 2112

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1897-98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 420.—Débito 40'40 pesetas.—Pablo Alegret Dalman.—Una tierra Clot de Riera, 266 pesetas.

Núm. 471.—Débito 88'25 pesetas.—José Badia Vaqué y Maria Ferré Grau.—Una tierra Puntas, 4.506'66 pesetas.

Núm. 592.—Débito 8'55 pesetas.—Pablo Grau Massó.—Una tierra Gavarra, 406'66 pesetas.

Núm. 722.—Débito 8'85 pesetas.—Pablo Parellada Mercadé.—Una tierra Closa, 53'33 pesetas.

Núm. 808.—Débito 22'40 pesetas.—Pablo Saltó Solé.—Una tierra Aubellons, 400 pesetas.

Núm. 822.—Débito 42'45 pesetas.—Vinda de Francisco Salvat.—Una tierra Puntas, 266'66 pesetas.

Núm. 840.—Débito 9'95 pesetas.—José Vives Miquel.—Una tierra Fonts, 173'33 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 12 de Junio próximo, á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Constantí 27 de Mayo de 1899.—J. Bofarull.

Núm. 2113

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañim

El día 11 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial, bajo el tipo de 4.300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, tendrá lugar la subasta del arriendo del arbitrio de matadero de las carnes de ganado lanar, vacuno y cabrio que se sacrifique en el matadero durante el año 1899-1900.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta ó subastas.

Brañim 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Valldoera.

Núm. 2114

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se sacan á pública subasta los arriendos de los arbitrios que se dirán para el próximo año económico de 1899-1900, y son los siguientes:

1.º De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

2.º De los derechos establecidos en el matadero de esta villa sobre el sacrificio de toda clase de ganados, por el tipo de 2.500 pesetas.

3.º Del de la barca de paso sobre el río Ebro, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Dichas subastas se verificarán el día 11 del próximo mes de Junio, la primera de nueve á diez horas de su mañana, la segunda de diez á once y la tercera de once á doce de la misma, frente las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de los Vocales de la Comisión nom-

brada al efecto, y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse y tomar parte en las subastas.

Las subastas se verificarán por medio de pujas á la llana, con arreglo á las disposiciones legales, y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones, adjudicándose los remates á los más beneficiosos postores.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncios, expedientes y demás concernientes á la subasta ó subastas antes de formalizarse el contrato.

Mora de Ebro 30 de Mayo de 1899.—Federico Vaqué.

Núm. 2115

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia el arriendo en pública subasta y por medio de pujas á la llana del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el ejercicio económico de 1899-1900, se anuncia por medio del presente edicto que dicho acto tendrá lugar el día 18 de Junio próximo, de diez á once de la mañana, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.200 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 25 del propio mes, á la misma hora y local, aceptándose las proposiciones que cubran el tipo con la rebaja del 25 por 100.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expedientes y demás concernientes á la subasta ó subastas en el acto del remate y antes de la formalización del contrato.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Torre del Español 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Serra.

Núm. 2116

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se crean justas.

Torre del Español 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Serra.

Núm. 2117

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Habiéndose acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento sacar á pública subasta los arriendos de los arbitrios municipales consignados sobre mananza de reses lanares y cabrias, vacunas y bovinas y de cerda por los precios que se fijan respectivamente de 14.000 pesetas para la primera, 4.500 para la segunda y 3.000 para la tercera, se anuncia al público que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y por medio de pujas á la llana, las subastas de los arriendos indicados, de diez á once de la mañana la primera, de once á doce la segunda y de doce á una la tercera, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que á disposición de los interesados se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Para tomar parte en dichas subastas deberán depositar en forma los interesados el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo á cada una de ellas, se fija como tipo á cada una de ellas, y además los rematantes á los que les fueren adjudicados, prestar fianza bastante á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento, la cual podrá ser personal para responder del 20 por 100 del precio del remate.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer la parte proporcional de los gastos de anuncio y demás correspondientes á la respectiva subasta.

Valls 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Lorenzo Mallorquí.

Núm. 2118

Habiéndose acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento y contribuyentes asociados que se proceda al arriendo en pública subasta de los derechos y recargos de consumos correspondientes á las especies sujetas al impuesto, excepción hecha de las carnes lanares, vacunas, cabrias y de cerda, con venta libre de las especies mismas, así como los correspondientes al consumo personal del alcohol, aguardientes y licores y de la sal, se anuncia que el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se verificará en la Casa Consistorial, por medio de pujas á la llana, la subasta para el arriendo indicado, á saber: de diez á once de la mañana por término de tres años próximos siguientes y de once á doce para el arriendo por el solo año económico siguiente, en caso de no presentarse licitadores para los tres años, bajo el tipo de la cantidad de 179.601'49 pesetas á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos. Si no se presentasen licitadores en las subastas expresadas, se verificarán otras, tres días después, á contar del siguiente al indicado desde las nueve de la mañana á la una de la tarde para el arriendo de los derechos correspondientes á cada especie separadamente por término de tres años, y, como no presentándose postores en esta forma, por solo el año económico próximo venidero.

Para tomar parte en las subastas respectivas deberán depositar en forma previamente los interesados, el 2 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de dichas subastas y además los rematantes á los que les fueren adjudicadas prestar, en los plazos que marca el reglamento, fianza á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento para responder en la cuarta parte del precio de adjudicación, todo con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Valls 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Lorenzo Mallorquí.

Núm. 2119

Don Antonio Pamies Piñol, Alcalde constitucional de Rojals.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y recargos autorizados, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consis-

toriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo los tipos señalados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si no diera resultado esta se celebrará la segunda en el mismo local y hora transcurridos ocho días no festivos desde la celebración de aquella y con los precios modificados.

Si tampoco tuviera resultado esta segunda se celebrará otra tercera y última subasta el día que haga ocho no festivos, á contar desde la celebración de la segunda, en la misma hora y local, once de la mañana y terminará á las doce, bajo los mismos tipos y recargos de las anteriores, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de aquel tipo y con sujeción al citado pliego de condiciones; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rojals 29 de Mayo de 1899.—Antonio Pamies.

Núm. 2120

Don Pablo Sánchez Llusá, Alcalde constitucional de Almoster.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.295'06 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Almoster 30 de Mayo de 1899.—Pablo Sánchez.

Núm. 2121

Don Antonio Simó Pelliser, Alcalde constitucional de Marsá.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.346'09 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Marsá 31 de Mayo de 1899.—Antonio Simó.

Núm. 2122

Don Pablo Garriga Agrás, Alcalde constitucional de Milá.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.241'57 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Milá 27 de Mayo de 1899.—Pablo Garriga.

Núm. 2123

Don José Folch Grau, Alcalde accidental de Montbrío de Tarragona.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.034'46 pesetas, más 539'90 de impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montbrío de Tarragona 19 de Mayo de 1899.—José Folch.

Núm. 2124

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Formado por el Ayuntamiento de de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Benisanet 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, J. Antonio Guerola.

Núm. 2125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Confeccionado el reparto territorial de este distrito municipal para el año económico de 1899-1900, estará de manifiesto ocho días en esta Secretaría, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que les convengan.

Pont de Armentera 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Agustín Roig.

Núm. 2126

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público

por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por las personas á quienes interese y formular las reclamaciones que les convengan.

Morell 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Bernardo Baldrich.

Núm. 2127

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Bisbal del Panadés 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Salvador Saumoy.

Núm. 2128

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Formada la matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada y hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Sebastián Xatruch.

Núm. 2129

Formado el presupuesto adicional de 1898-1899 de este término en la forma que previene la vigente ley Municipal, estará de manifiesto durante quince días en la Secretaría municipal, para que pueda ser visto y examinado por quienes interese y hacerse las reclamaciones por escrito que hubiere lugar.

Alcover 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Sebastián Xatruch.

Núm. 2130

Formado el presupuesto ordinario de este término para 1899-1900 en la forma que dispone la vigente ley Municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y hacerse por escrito las reclamaciones que se crean convenientes.

Alcover 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Sebastián Xatruch.

Núm. 2131

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Alcover 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Sebastián Xatruch.

Núm. 2132

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles al de su inserción al *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

San Vicente dels Calders 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Federico Lluch.

Núm. 2133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles al de su inserción al *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

San Vicente dels Calders 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Federico Lluch.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 7.50 pesetas por cada 100 huevos, 187.50 pesetas.
- Idem de 5.00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 292.29 pesetas.
- Idem de 8.00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 240 ptas.
- Idem de 8.00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 749.67 pesetas.
- Total 1.469.46 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga

puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masllorens 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Elías.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0.94 de pesetas por cada gallina, 1.237.40 pesetas.
- Idem de 0.37 pesetas por cada liebre o conejo, 750 pesetas.
- Idem de 1.75 pesetas por cada 100 huevos, 584 pesetas.

Idem de 0.56 pesetas por cada 100 kilos de leña, 1.120 pesetas.

Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 2.968.30 pesetas.

Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 543 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vendrell 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Félix Escalas.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el

año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0.75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 75 pesetas.
- Idem de 0.75 pesetas por cada liebre ó conejo, 75 pesetas.
- Idem de 1.75 pesetas por cada 100 huevos, 87.50 pesetas.
- Idem de 1.87 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 262.50 pesetas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 625 pesetas.
- Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 375 pesetas.
- Total 1.500 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masdenverge 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Albiol.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Junio de 1899

Relación nominal que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878, y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

NÚMEROS DEL LIBRO	FOLIO	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas. Cs.
20	69	Sinfioriano Sardá	Montroig	Urbana	Estado	1.297	Montroig	8.º	4 de Junio de 1899.	170
»	73	Juan Curto	Tortosa	Rústica	»	1.567	Perelló	6.º	21	698.40
»	74	Ayuntamiento de Reus	Reus	»	»	1.642	Reus	6.º	21	3.995
»	164	Juan Figueras	Gandesa	»	Clero	577	Corbera	8.º	9	460.50
»	165	Ramón Munté	Montroig	»	»	819	Montroig	8.º	9	501
21	14	Domingo Magarolas	Tarragona	Urbana	Estado	258	Tortosa	4.º	13	30.20
»	35	Juan Querol	Cabra	»	Clero	1.481	Cabra	4.º	6	350

Tarragona 26 de Mayo de 1899.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por Joaquín Magarolas Roig, contra Manuel Fortuño Peré, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. La nuda propiedad de una heredad situada en el término municipal de Horta y partida «Tesson»; lindante al Norte con Joaquín Guimerá, al Sud y Este con Manuel y Gregorio de Gant y camino del Convento y al Oeste con Manuel Vilanova y otro; de extensión tres hectáreas ochenta y cuatro áreas noventa centímetros, equivalentes a seis jornales treinta y tres centímetros estadísticos, destinados al cultivo de sembradura, olivos y almendros; siendo su valor total de seis mil trescientas treinta pesetas; pero teniendo en cuenta que de dicha finca goza el derecho de usufructo Don José Fortuño Peré, y éste cuenta la edad de veinte y siete años, y según las tablas de mortalidad la vida probable de aquel individuo puede alcanzar hasta los sesenta y seis años,

se estima el valor de la nuda propiedad de la deslindada finca en mil trescientas setenta pesetas. 1.370 ptas.

Segunda. La nuda propiedad de otra heredad llamada «Masia dels Capellans», situada en la partida «Moncada» del término de Horta; lindante al Norte con Simón de Cattero y Tost de Arenys, al Sud con vecinos de Arnes, mediante barranco al Este con el Secretario de Arnes y camino vecinal y al Oeste con barranco dels Ullals, de extensión treinta y siete hectáreas treinta áreas, equivalentes a sesenta y un jornales treinta centímetros estadísticos, destinados al cultivo de sembradura, viña, regadío de noria eventual, yermo y maleza con algunas encinas; la cruza un camino vecinal, y dentro la cual se hallan enclavadas un pozo noria y una casa con dos pisos y corral de ganado adosado a la misma, en regular estado de conservación; siendo su valor total de diez mil trescientas pesetas; pero teniendo en cuenta que de dicha finca goza el derecho de usufructo D. José Fortuño Peré y éste cuenta la edad de veinte y siete años, y según las tablas de mortalidad la vida probable del mismo puede alcanzar hasta los sesenta y seis años, se estima el valor de dicha nuda propiedad en dos mil doscientas treinta pesetas. 2.230 ptas.

Tercera. Otra heredad llamada «Cenia de Alcoverro», situada en la partida «Anbellóns», del término de

Horta; lindante al Norte con Manuel Fortuño y camino de Arnes, al Sud con Juan lo Tort de Arnes, al Este con Clemente Blanch y viuda de Jaime Terrats y al Oeste con Juan lo Tort de Arnes y barranco; de extensión trece hectáreas sesenta y cuatro áreas veinte centímetros, equivalentes a veinte y dos jornales cuarenta y dos centímetros estadísticos, destinados al cultivo de regadío de noria, sembradura, viña y yermo; la cruza el camino de Arnes, y dentro la cual se hallan enclavadas la noria y una casa compuesta de planta baja y un piso elevado, en regular estado de conservación; siendo su valor total once mil doscientas diez pesetas. 11.210 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y ocho de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor, y que los títulos de propiedad resultan de la certificación de cargas con los cuales deberán conformarse los licitadores.

Dado en Tortosa a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Sucursal del Banco de España REUS

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 375 expedido por esta dependencia en 6 de Febrero de 1893 a favor de Doña Teresa Bové Güell se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde este día en que se anuncia en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Reus 31 de Mayo de 1899.—El Oficial Secretario, Angel Coballes del Vado.